

386/2004

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

AÑO 2003

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

XV-0386 -2004

Ley Nº. 5401

ASUNTO: LA PRESENTE LEY GARANTIZA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA
LEY DE SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL Nº. 5244 DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS.-

.....
.....
.....
.....

FECHA DE SANCION: 03 de SETPTIEMBRE de 2003.-

...CONSTA DE (50) FOLIOS.-

Protesta Legitima 27-02-04-



H. Cámara de Senadores SAN LUIS

H.C.S.N.º 23 Folio 119 Año 2003 Fecha de Presentación 03-07-03 (15-03)
 H.C.D. N.º 042 Folio 093 Año 2003 Fecha de Presentación 29-07-03 (16-03)
 INICIADO POR PODER EJECUTIVO Nota N.º 21-PE/03 (03-01-03)

ASUNTO PROYECTO DE LEY: Dispone Garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil N.º 5 y 44

TRAMITE

H. CÁMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha 16 de Julio de 2003

Comisión de

ASUNTOS CONST. LEG. GRAL
 JUSTICIA, CULTO Y LABOR
 PARLAMENTARIA

Fecha de Despacho

Despacho N.º de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha 23 de Julio de 2003

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N.º de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION N.º 5401 (03-09-2003)

PROMULGADA EL

CONSTA DE

FOLIOS



NOTA N° 21 PE-2003-



SAN LUIS

3 JUL 2003

A LA SRA. PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES
SRA. BLANCA RENEE PEREYRA

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevarle el proyecto de ley que dispone garantizar el efectivo cumplimiento de la ley de salario Mínimo, Vital y Móvil N° 5244.-

Sin otro particular

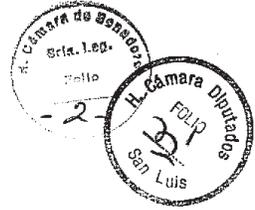
saludo a Usted atentamente.

Dr. RAMIRO J. SEIJAS CACACE
Vice Ministro Secretario de
Estado de la Cultura del Trabajo

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



FUNDAMENTOS



H. LEGISLATURA:

La ley N° 5244 del Salario Mínimo Vital y Móvil estableció, como su propio nombre lo indica, el salario mínimo que debe percibir todo trabajador de la actividad privada o pública.-

En oportunidad de la sanción de dicha ley se tuvo en cuenta la garantía constitucional que resguarda tan elemental derecho (art. 14 bis de la Constitución Nacional) y, en su consecuencia, la Constitución de la Provincia de San Luis (art.58 apartado 1 y concordantes) como así también normas del derecho común (arts.116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley de Contrato de Trabajo).-

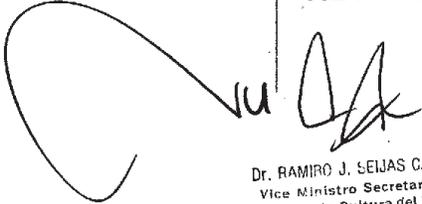
Que en virtud de la previsión constitucional que contiene el art. 58 de nuestra carta magna provincial, es un deber del Estado tutelar de manera suficiente el efectivo cumplimiento de las leyes laborales.

En esa inteligencia, oportunamente, fue dictada la Ley N° 4600 que crea la Dirección Provincial del Trabajo, actualmente dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo, la cual establece el marco legal de competencia de la Provincia de San Luis respecto a la problemática laboral, para intervenir en la planificación y organización de los medios necesarios a fin de lograr el efectivo cumplimiento de las leyes de trabajo (art. 2do. inc.a), proponer la legislación formal, que sobre materia laboral fuere necesario dictar (art.2do. inc e), intervenir en lo relativo a condiciones de trabajo (art. 2do. Inc. k).-

Estos antecedentes legales de la provincia determinan el claro ejercicio de facultades que le corresponden de conformidad a las normas constitucionales vigentes.-

Precisamente, en cumplimiento de tal mandato constitucional, ahora es necesario asegurar el efectivo cumplimiento del derecho de todo trabajador en relación de dependencia, respecto al salario mínimo vital y móvil.-

Que el salario constituye un elemento esencial de la relación contractual laboral, razón por la cual la obligación del Estado no se agota con la proclamación formal de tal derecho, sino que deben sancionarse normas necesarias que garanticen la efectiva percepción de la retribución mínima vital y móvil, atento la perentoria necesidad del trabajador de contar con el mismo, atento su naturaleza alimentaria.-


Dr. RAMIRO J. SEIJAS CACACE
Vice Ministro Secretario de
Estado de la Cultura del Trabajo


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



Asimismo, la realidad indica que no todos los empleadores cumplen con la citada Ley N° 5244.-

Que bajo esta realidad, resulta necesario generar un sistema de percepción efectiva del salario, de modo tal que el trabajador afectado por el incumplimiento de su empleador respecto al salario mínimo vital y móvil, pueda contar en forma inmediata con el mismo, evitándose procedimientos legales que por su tiempo de desarrollo determinan la frustración de uno de los requisitos elementales de tal retribución, cual es la contemporaneidad entre la prestación y aquella.-

Por otro lado es necesario generar una contundente acción orientada a conjurar la evasión de la ley, motivo por el cual se pretende con este proyecto de ley, un régimen de sanciones pecuniarias que deberá soportar el empleador incumplidor del salario.-

En ambas situaciones, el sistema jurídico local cuenta con normas especiales del derecho del trabajo, que regulan procedimientos acelerados para el cumplimiento de obligaciones laborales; la ley N° 2642 (Código de Procesal del Trabajo de la Provincia de San Luis) en su artículo 140° y concordantes, contiene disposiciones aplicables a los procesos de cobro en relación con los derechos que motiva esta Ley.-

Que por las razones expuestas se somete a consideración del Poder Legislativo el proyecto de ley adjunto.-

Dr. Ramón J. CAGACE
Vice Ministro Secretario de
Estado de la Cultura del Trabajo

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1.-La presente ley garantiza el efectivo cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo Vital y Móvil N° 5244 de la provincia de San Luis.-

Art. 2.-Serà Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Dirección Provincial del Trabajo, creada por la ley 4.600.-

Art.3.-En los casos que el trabajador no percibiera el salario mínimo vital y móvil establecido en la ley 5244, podrá reclamar el pago en contra de su empleador y/o contra quien resultare responsable, por la vía de Juicio Ejecutivo establecido en el Capítulo IV, art.140 y concordantes de la Ley Nro. 2642 (Código Procesal del Trabajo) en todo aquello que no sea modificado por la presente ley, siendo aplicables supletoriamente las disposiciones del Título III, Capítulo II, Sección 4ta., artículos 604 y 605 de la ley 3341 y sus modificatorias y concordantes (Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis); siendo su tramitación competencia de los Tribunales Laborales.-

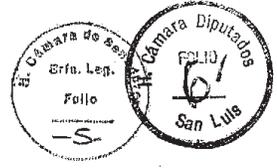
Art. 4.- Será título suficiente para iniciar el cobro por la vía procesal indicada en el artículo anterior, el Certificado de Deuda expedido por la Dirección Provincial del Trabajo, la cual deberá hacer constar en el mismo, los importes de salario mínimo vital y móvil adeudados o diferencias por liquidación insuficiente, con indicación de periodos, importes parciales y total de la deuda.-

Art. 5.- Para la confección de la certificación de deuda mencionada en el artículo anterior, la Dirección Provincial del Trabajo, tomará como base los recibos de haberes presentados por el trabajador y en caso de que los mismos no existieran o no constituyeran elemento suficiente, para la determinación de aquella se tendrá en cuenta, además la exhibición de recibos legales de pago de haberes que el empleador deberá acompañar en el plazo de veinticuatro (24) horas de serle requeridos, en el domicilio del lugar de trabajo.-

Art. 6.- El incumplimiento del empleador respecto a la presentación de la documentación laboral vinculada con el pago de salario, habilitará automáticamente la determinación de Oficio de la deuda, conforme los comprobantes adjuntos por el trabajador y/o la determinación que surja de la ley vigente.-

Dr. RAMÓN J. VEJAS GACACE
Vice Ministro Secretario de
Estado de la Cultura del Trabajo

Dr. RAMÓN J. VEJAS GACACE
Gobernador
de la Provincia de San Luis



Art. 7.- El cumplimiento de la obligación establecida en la certificación de deuda mencionada en el artículo tercero, se extinguirá con el pago del capital liquidado con más los intereses de uso judicial y costas .-

Art. 8.- Contra la ejecución deducida por el cobro de salarios sólo serán oponibles las siguientes excepciones:

- a) Pago total documentado.-
- b) Falta de Personería.-
- c) Litis Pendencia.-
- d) Falsedad de la Ejecutoria.-
- e) Cosa Juzgada.-
- f) Prescripción.-

Todas las resoluciones que dicte el juez de la causa son inapelables excepto la sentencia.-

Art.9- La Autoridad de Aplicación aplicará al empleador que incurra en incumplimiento de la ley 5244, una multa equivalente al doble de la suma de dinero reconocida al trabajador en los terminos de la presente ley , a favor del Estado Provincial, la cual deberá ser depositada en la cuenta que determine la reglamentación.-

Art.10.- Los empleadores que pretendan acogerse a algunos de los beneficios impositivos establecidos por leyes provinciales o derivados de plan de facilidades de deudas con el estado, deberán acreditar ineludiblemente como condición de otorgamiento de tales derechos, el cumplimiento de la ley 5244 respecto a sus empleados.- La autoridad de Aplicación expedirá el libre deuda correspondiente.-

Art.11.- Esta ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

Art.12.- De forma.-

Dr. RAMIRO J. SEJAS CACACE
Vice Ministro Secretario de
Estado de la Cultura del Trabajo

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



Presidente = Sr. Blanca Renee Pereyra
 Sr. Sr. = Ex. Vengés - Sr. Salino
 Liza = Sdora. Tola J. Juncie de Barroso



SUMARIO
 HONORABLE CAMARA DE SENADORES
 XVI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
 14º Reunión- 11º Sesión Ordinaria - Miércoles 23 de Julio del Año 2.003.-
ASUNTOS ENTRADOS

I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota Nº 193/2003, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Dispone la Creación del Sistema de Seguridad Comunitaria".- (Expte. Nº 30-HCS-2003)
 ST
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA, CULTO Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 2.- Nota Nº 191/2003, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Dispone la Creación en el ámbito del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, el "Libro de Honor".- (Expte. Nº 31-HCS-2003)
 ST
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA, CULTO Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 3.- Nota Nº 190/2003, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Autoriza la venta de inmuebles de dominio privado del Estado, ubicados en el "Complejo Urbanístico de La Ribera", Villa Mercedes, Departamento Pedernera, San Luis".- (Expte. Nº 32-HCS-2003)
 ST
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.- Sust. c y L.P.
- 4.- Nota Nº 199/2003, adjuntando copia auténtica de Resolución Nº 34/03, aceptando la renuncia de la Señora Lilia Ana Novillo al cargo de Diputada Provincial.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Oficio Nº 263 del Superior Tribunal de Justicia, adjuntando Estadísticas de Sentencias correspondientes al Segundo Semestre del Año 2002, de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial".- (Expte. Nº 26-HCS-2003)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA, CULTO Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 2.- Notas del Programa Salud, dependiente del Ministerio de Cultura del Trabajo, adjuntando documentación referida a la compra de insumos hospitalarios y medicamentos.- (Exptes. Nros. 493, 494, 495, 496, 497, 498, 500 y 501/2003)
A CONOCIMIENTO -A LA COMISION DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, TRABAJO, PREVISION, FAMILIA, MINORIDAD Y EDUCACION.-



3.- Documentación recibida de la Defensoría del Pueblo de la Provincia:
 Nota N° 1681/2003, adjuntando copia de Resolución N° 109/2002, por la cual sugieren a la H. Legislatura de la Provincia, la reforma del Código Contravencional de la Provincia (Ley N° 3591), en aquellos aspectos que estén relacionados en la seguridad nocturna de los jóvenes.- (Expte. N° 502/2003)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA, CULTO Y LABOR PARLAMENTARIA.-

Nota N° 1686/2003, adjuntando copia auténtica de Resolución N° 79/2003, por la cual convocan a establecimientos educativos del territorio provincial del Nivel EGB 2 a participar en el Certamen "Los Secretos de mi Tierra".-(Expte. N° 506/2003)

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

III- ASUNTOS O PETICIONES PARTICULARES:

Nota del Presidente de la Cámara de Pymes de la ciudad de Villa Mercedes y zona de influencia, haciendo conocer Nota enviada al Presidente la Nación, solicitando la vigencia de la Ley de Promoción Industrial en la Provincia.- (Expte. N° 509/2003)

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

IV. LICENCIAS:

ausentes / anexo: Sdo. Grillo - Sdo. Caralieu

See
 Secretaria Legislativa
 SAV/aeo - 22-07-03.-

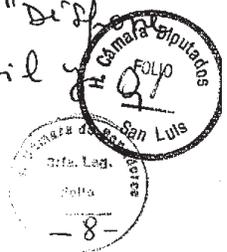
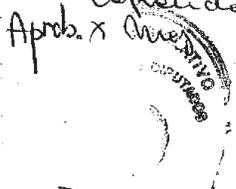
ORDEN DE PREFERENCIA: Expte. N° 27-HCS-03, Proyecto de Solicitud de Informe, caratulado: "Solicita al Poder Ejecutivo Provincial, informe si el Gobierno ha previsto llevar a cabo obras de desvío de las aguas del río Trapiche, o de algunos de sus afluentes, a fin de proporcionar riego o agua potable a zonas de El Durazno, Dpto. Pringles", presentado por los Sres. Sdores. Dr. Juan Cristóbal Barbeito y Dn. Jorge Alberto García.-

- 1-) Sdo. García Carlos ~~se~~ solicite que en la próxima sesión se designe componentes de integrantes para componer la Comisión Bicameral para la revisión de Seys. 1º por la Mes. y 1 por la minoría. -
- 2-) Sdo. García Carlos solicite total. S/T
 Expte. 32-HCS/03 = Proj. Ley en revisión:
 "Autoriza la venta de inmuebles del Estado ubicados en el Complejo Urbanístico de La Ribera"
 Aprob. X Aman.

SANCION DEF. 5383

3-) Sctor. Amorán solicita final. S/T

Expte. 34-HCS/03 Proj. Ley en revisión: "Dispone la creación en el ámbito del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de 'El Libro de Honor' -"



SANCION DEF. 5384

4-) Sctor. Fuentes solicita final. S/T

Expte. 23-HCS/03, Proj de Ley: "Dispone garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 5244." -

Aprob. x may.

Media SANCION 4/03

5-) Sctor. Mercurio solicita final. S/T

Expte. N° 30-HCS/03, Proj de Ley en revisión: "Dispone la creación del Sistema de Seguridad Comunitaria" -

Aprob. x may.

SANCION DEF 5385

6-) Orden de Preferencia pasa a la Sesión del próximo miércoles. -

Expte. N° 27-HCS/03. -

Asamblea Provincial
de Diputados



En la ciudad de San Luis, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil tres, siendo las doce horas con veintinueve minutos y ocupando sus bancas en el recinto los señores senadores, dice la

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: con la presencia de siete señores senadores y la ausencia con aviso de los señores senadores José Ernesto Cavalleri y Orlando Grillo, existiendo quórum legal necesario, de acuerdo a las previsiones del Artículo 23, del Reglamento Interno, declaro iniciada la presente sesión ordinaria. Invito a la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso para que proceda a izar la bandera nacional.

- Así se hace -

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: por Secretaría Legislativa se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS: nota N° 193/2003, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Dispone la Creación del Sistema de Seguridad Comunitaria"; expediente N° 30-HCS-2.003.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria.

II

LEGISLATIVO
DIPUTADOS



Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 191/2003, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Dispone la Creación en el ámbito del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, en el Libro de Honor"; expediente N° 31-HCS-2003.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria.

III

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 190/2003, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Autoriza la venta de inmuebles de dominio privado del Estado, ubicados en el "Complejo Urbanístico de La Ribera", de Villa Mercedes, Departamento Pedernera, San Luis", expediente N° 32-HCS-2.003.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

IV

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 199/2003, adjuntando copia auténtica de Resolución N° 34/03, aceptando la renuncia de la Señora Lilia Ana Novillo al cargo de Diputada Provincial.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

V

Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES OFICIALES: Oficio N° 263 del Superior Tribunal de Justicia, adjuntando Estadísticas de Sentencias correspondientes al Segundo Semestre del Año 2.002, de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial", expediente N° 26-HCS-2.003.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria.

VI



Sr. Secretario (Vergés).- Notas del Programa Salud, dependiente del Ministerio de Cultura del Trabajo, adjuntando documentación referida a la compra de insumos hospitalarios y medicamentos, expedientes Nros. 493, 494, 495, 496, 497, 498, 500 y 501/2.003.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Desarrollo Humano y Social, Trabajo, Previsión, Familia, Minoridad y Educación.

VII

Sr. Secretario (Vergés).- Documentación recibida de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Luis:

Nota N° 1.681/2.003, adjuntando copia de Resolución N° 109/2.002, por la cual sugieren a la H. Legislatura de la Provincia, la Reforma del Código Contravencional de la Provincia (Ley N° 3.591), en aquellos aspectos que estén relacionados en la seguridad nocturna de los jóvenes, expediente N° 502/2.003.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria.

VIII

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 1.686/2003, adjuntando copia auténtica de Resolución N° 79/2.003, por la cual convocan a establecimientos educativos del territorio provincial del Nivel EGB 2 a participar en el Certamen "Los Secretos de mi Tierra", expediente N° 506/2.003.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

IX

Sr. Secretario (Vergés).- ASUNTOS O PETICIONES PARTICULARES: Nota del Presidente de la Cámara de Pymes de la Ciudad de Villa Mercedes y zona de influencia, haciendo conocer Nota enviada al Presidente de la Nación, solicitando la vigencia de la Ley de Promoción Industrial en la Provincia, expediente N° 509/2.003.

ISLATYCO
SENADORES

CAMARA DE REPRESENTANTES
REFOLIADO
Sen Luis

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

X

Sr. Secretario (Vergés).- ORDEN DE PREFERENCIA: expediente N° 27-HCS-03, Proyecto de Solicitud de Informe, caratulado: "Solicita al Poder Ejecutivo Provincial, informe si el Gobierno ha previsto llevar a cabo obras de desvío de las aguas del Río Trapiche, o de algunos de sus afluentes, a fin de proporcionar riego o agua potable a zonas de El Durazno, Departamento Pringles", presentado por los señores senadores doctor Juan Cristóbal Barbeito y don Jorge Alberto García.

3

MOCION

Sr. García, Carlos J.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, Carlos J.- Señora presidenta, señores senadores: el bloque de senadores Justicialistas tiene que nominar a los integrantes de la Bicameral para la Revisión de las Leyes, pero como faltan algunos senadores, hemos dejado establecido para la próxima sesión del día miércoles que vamos a dar la nómina, que son cuatro por la mayoría y uno por la minoría. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Así se hará, señor senador.

4

MOCION

Sr. García, Carlos J.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

SLAVIC
RUSO



- La votación resulta aprobada por mayoría -

6

MOCION

Sr. Freixes.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gdor. Dupuy.

Sr. Freixes.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley referido a garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil, Ley N° 5.244. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Está a consideración de los señores senadores. Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, ponemos a votación la moción. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por mayoría -

7

MOCION

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley que dispone la Creación del Sistema de Seguridad Comunitaria y que corresponde al expediente N° 30 a través de la Nota N° 193/2.003. Nada más, señora presidenta.


Sra. Presidenta (Pereyra).- Los que estén por la afirmativa
sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por mayoría -

10

LEY DE SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar al tratamiento sobre tablas solicitado por el señor senador Freixes, sobre la Ley de Salario Mínimo Vital y Móvil.

Sr. Freixes.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gdor. Dupuy.

Sr. Freixes.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo Vital y Móvil N° 5244.

Que es un deber ineludible del Estado velar por el estricto cumplimiento de las leyes vigentes y en especial de las leyes laborales destinadas a proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad.

El Estado ha advertido que no todos los empleadores cumplen con las disposiciones que determinan el pago de los montos del Salario Mínimo Vital y Móvil, determinando por la precitada Ley lo que hace necesario establecer normas que garanticen la efectiva recepción de tal retribución indispensable para que los trabajadores atiendan las necesidades de su grupo familiar.

Con el dictado de la presente Ley los obreros contarán con una herramienta adecuada para hacer sus derechos en la sede judicial mediante un procedimiento ágil y acorde a la urgencia que existe en la retribución mínima que sea efectivamente percibida. A instancias del obrero la

autoridad respectiva verificará el cumplimiento de la Ley N° 5244 y expedirá en su caso el pertinente certificado de deuda que servirá de título suficiente para proseguir el cobro por la vía judicial. Asimismo, es de destacar que se preve la obligatoriedad de acreditar el cumplimiento con el pago del Salario Mínimo Vital y Móvil a los empleados para todos los empleadores que pretendan acceder a beneficios impositivos establecidos por las Leyes provinciales o derivados de planes de facilidades de pago de deuda con el Estado. Se preve además una multa que se aplicará a los empleadores que no cumplan con la Ley del Salario Mínimo Vital y Móvil cuyo importe será equivalente al doble de la suma del dinero reconocido al trabajador. Dicha multa será aplicada por la Autoridad de Aplicación y será destinada al Estado provincial. El Proyecto contempla tres días para garantizar la efectiva recepción del Salario Vital y Móvil en la Provincia. Por un lado le otorga una vía procesal adecuada para reclamar el pago en la sede judicial y a su vez impone como requisito estricto cumplimiento para acceder a los beneficios fiscales de cualquier naturaleza y por último, sanciona al empleador que no cumpla una suma similar al monto no abonado al trabajador que haya efectuado el reclamo. Por lo expresado pido a los señores senadores que me acompañen con su voto aprobando el presente Proyecto de Ley, en general y en particular, con las siguientes modificaciones tendientes a adecuar el proyecto a la organización administrativa actual. Las modificaciones, señores senadores, en el Artículo 2°, quedará redactado de la siguiente forma "Será autoridad de aplicación de la presente Ley la autoridad administrativa que ejerza la competencia establecida por la Ley N° 4600" y los Artículos 4° y 5°, donde dice "Dirección Provincial de Trabajo" deberá decir "La Autoridad de Aplicación". Nada más, señora presidenta.



ELBA M. SOSA

23/07/03 - 12:49 Hs.

Sr. Barbeito.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento La Capital.

Sr. Barbeito.- Señora presidenta, señores senadores: este proyecto en lo sustancial introduce una figura nueva en el Código de Procedimientos de la provincia toda vez que está creando un título ejecutivo nuevo vinculado en este caso hacer valer por parte de los trabajadores las facultades de exigir por parte del empleador el cumplimiento del salario mínimo vital y móvil a través de un juicio ejecutivo en el caso de que no se cumpliera dentro de los plazos legales la efectivización de esta obligación. En consecuencia, estuvimos conversando con los señores senadores en reunión parlamentaria, yo advertí de esta situación y entiendo habiéndolo estudiado pormenorizadamente al proyecto existen algunos elementos estrictamente de orden técnico jurídico procesal que en mi criterio amerita un estudio pormenorizado del proyecto en la comisión respectiva, puede existir de aprobarse tal cual como está una posibilidad de conflicto, insisto en el ámbito estrictamente del derecho procesal en San Luis que podría eliminarse en el caso de que tuviese otro tipo de redacción algunos de los artículos particularmente que establece cuales serían las excepciones legales que podría oponer el empleador en caso de sustanciarse en el juicio ejecutivo. Por esa razón, señor presidente, a los fines de que podamos consensuar un proyecto debidamente sancionado por lo que la Alianza va a votar el pase a Comisión del proyecto en debate. Nada más, señora presidenta.



14



Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a votar la aprobación del Proyecto de Ley, quienes estén por la afirmativa les ruego se sirvan levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por mayoría -

11

SISTEMA DE SEGURIDAD COMUNITARIA

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos pasar a tratar el cuarto pedido de tratamiento sobre tablas, es el proyecto de ley que dispone la Seguridad Comunitaria. Tiene la palabra el señor senador Menéndez.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley por el cual se crea el proyecto destinado a velar por la seguridad de los ciudadanos y de sus bienes tiene a bien brindar la seguridad pública de los habitantes de la Provincia esto es para paliar la problemática que se ha producido por el aumento de los índices de delictuosidad y de los peligros que ello trae aparejado el crecimiento económico y social que se ha registrado en toda la provincia ha aumentado la demanda de seguridad pública como consecuencia del crecimiento demográfico a la par de los nuevos núcleos habitacionales construidos en todo el territorio de la provincia, particularmente en los centros poblados, que si bien las fuerzas del orden se han visto desbordados particularmente han llevado una tarea destacable, no obstante ello, el accionar policial resulta insuficiente, porque se ve desbordado por el amplio radio que deben cubrir y por la mayor demanda de seguridad. Con este proyecto de ley no es suplir la actividad policial, que se entienda bien nos suplir la actividad policial; sino complementarla con una adecuada colaboración a interrelación que brindarán los



Media Sanción

N° 4-HCS-03

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



Art. 1°.-

La presente Ley garantiza el efectivo cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 5244 de la Provincia de San Luis.-

Art. 2°.-

Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Autoridad Administrativa que ejerza la competencia establecida por la Ley N° 4600.-

Art. 3°.-

En los casos que el trabajador no percibiera el salario mínimo, vital y móvil establecido en la Ley N° 5244, podrá reclamar el pago en contra de su empleador y/o contra quien resultare responsable, por la vía de Juicio Ejecutivo establecido en el Capítulo IV, Artículo 140 y concordantes de la Ley N° 2642 (Código Procesal del Trabajo) en todo aquello que no sea modificado por la presente Ley, siendo aplicables supletoriamente las disposiciones del Título III, Capítulo II, Sección 4ta., Artículos 604 y 605 de la Ley N° 3341 y sus modificatorias y concordantes (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis); siendo su tramitación competencia de los Tribunales Laborales.-

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 4°.-

Será título suficiente para iniciar el cobro por la vía procesal indicada en el Artículo anterior, el Certificado de Deuda expedido por la Autoridad de Aplicación, la cual deberá hacer constar en el mismo, los importes de salario mínimo, vital y móvil adeudados o diferencias por liquidación insuficiente, con indicación de períodos, importes parciales y total de la deuda.-

Orden Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 5°.-

Para la confección de la certificación de deuda mencionada en el Artículo anterior, la Autoridad de Aplicación, tomará como base los recibos de haberes presentados por el trabajador y en caso de que los mismos no existieran o no constituyeran elemento suficiente, para la determinación de aquella se tendrá en cuenta, además la exhibición de recibos legales de pago de haberes que el empleador deberá acompañar en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas de serle requeridos, en el domicilio del lugar de trabajo.-

Art. 6°.-

El incumplimiento del empleador respecto a la presentación de la documentación laboral vinculada con el pago de salario, habilitará automáticamente la determinación de Oficio de la deuda, conforme los comprobantes adjuntos por el trabajador y/o la determinación que surja de la Ley vigente.-

Art. 7°.-

El cumplimiento de la obligación establecida en la certificación de deuda mencionada en el Artículo tercero, se extinguirá con el pago del capital liquidado con más los intereses de uso judicial y costas.-

Art. 8°.-

Contra la ejecución deducida por el cobro de salarios sólo serán oponibles las siguientes excepciones:

- a) Pago total documentado;
- b) Falta de Personería;
- c) Litis Pendencia;
- d) Falsedad de la Ejecutoria;
- e) Cosa Juzgada;
- f) Prescripción.-



H. Cámara de Senadores

Todas las resoluciones que dicte el Juez de la causa son inapelables excepto la sentencia.-

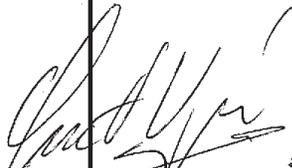
Art. 9º.- La Autoridad de Aplicación aplicará al empleador que incurra en incumplimiento de la Ley N° 5244, una multa equivalente al doble de la suma de dinero reconocida al trabajador en los términos de la presente Ley, a favor del Estado Provincial, la cual deberá ser depositada en la cuenta que determine la reglamentación.-

Art. 10.- Los empleadores que pretendan acogerse a algunos de los beneficios impositivos establecidos por Leyes Provinciales o derivados de Plan de Facilidades de Deudas con el Estado, deberán acreditar ineludiblemente como condición de otorgamiento de tales derechos, el cumplimiento de la Ley N° 5244 respecto a sus empleados. La Autoridad de Aplicación expedirá el libre deuda correspondiente.-

Art. 11.- Esta Ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

Art. 12.- Regístrese, comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintitrés días del mes de Julio del año dos mil tres.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

SLATIPO
PUTADOS



H. Cámara Diputados
FOLIO
21
San Luis
Cámara de Senadores
Art. Leg.
Folio
- 11 -

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

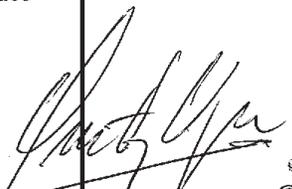
SAN LUIS, 23 de Julio de 2.003.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 23-HCS-03, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Dispone garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 5244". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 23 de Julio del presente año. Constando de 11 fs. útiles.

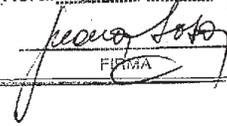
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aeo


Esc. **JUAN FERMANIO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENSE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 73 -HCS-03.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 23-07-2003 Hora: 15:00
Fojas: ONCE (11)

FIRMA





"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

SUMARIO

CAMARA DE DIPUTADOS

13 SESION ORDINARIA - 17 REUNION - 30 DE JULIO 2003

ASUNTOS ENTRADOS

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota Nº 065-PLYRI-03 del doctor Miguel Angel Martinez Petricca Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, adjunta copia auténtica de Decretos Nros. 432, 433 y 434, que dispone la promulgación de las Leyes Nros. 5381, 5379 y 5382. (Mdee 613 F. 044/03). Expediente Interno Nº 279 Folio 152 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota de la Contadora Pública Nacional señora Mónica Sandra Pérez Ministro Secretario de Estado del Capital, mediante la cual eleva informe respecto a las operaciones de administración y evolución del Título San Luis (Artículo 14 de la Ley Nº 5336). (Mdee 618 F. 045/03). Expediente Interno Nº 306 Folio 160 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota Nº 73-CS-03 adjunta Proyecto de Ley con media sanción referido a: Dispone garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil (Ley Nº 5244). Expediente 042 Folio 093 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

b) De otras Instituciones:

- 1 - Nota del señor Comisario Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, mediante la cual informa lo acontecido en la sesión del día 16 de julio de 2003. (Mdee 604 F. 042/03). Expediente Interno Nº 301 Folio 159 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota del señor Carlos Cisterna Comisario de Cámara mediante la cual eleva informe referido al desarrollo de la Reunión Nº 16 de fecha 23 de julio de 2003. (Mdee 609 F. 043/03) Expediente Interno Nº 302 Folio 159 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota Nº 022-UCF-03 de la señora Martha Amioti de Correa Jefa Area Gestión Técnica Unidad de Control Previsional, mediante la cual solicita fotocopia de todas las Leyes de Incompatibilidad Previsional desde la Ley Nº 3755 y sus modificaciones. Secretaría Legislativa informa que se ha dado cumplimiento a lo solicitado. (Mdee 569 F. 037/03). Expediente Interno Nº 303 Folio 159 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota del señor Comisario Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, mediante la cual informa lo acontecido en la sesión del día 23 de julio de 2003. (Mdee 610 F. 043/03). Expediente Interno Nº 304 Folio 160 Año 2003.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



Oficio Nº 03-137 del señor Claudio Marcelo Carballo Director Colonia Hogar remite adjunto a la presente comentarios y observaciones al texto del Proyecto de Ley sobre "Familias Solidarias", elaborado por los señores directores del Hogar del Niño, Hogar Materno Infantil, Hogar de Ancianos y Colonia Hogar. (MdeE 21 F. 045/03). Expediente Nº 307 Folio 160 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL Y DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

III - PROYECTOS DE RESOLUCION:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados integrantes del Interbloque UCR-ARI, ARTURO ILLIA - FREGEN referido a: Declara de Interés Provincial la Primera Jornada a puertas abiertas en Disciplinas Equestres, a realizarse en la ciudad de Villa Mercedes los días 3, 4 y 5 de octubre de 2003. Expediente Nº 029 Folio 746 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

IV - PROYECTOS DE DECLARACION:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica referido a: Declarar de Interés Legislativo el Proyecto GLOBE - Explorando el medio ambiente. Expediente Nº 028 Folio 745 Año 2003
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL Y DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Luis Osvaldo Gil, Jorge Alberto Cangiano y Carlos José Antonio Sergnese del Bloque JUSTICIALISTA, MID, PUL, PDL referido a: Expresar el más enérgico rechazo, a la decisión adoptada por los Intendentes Comisionados Municipales salientes de las localidades de: La Punilla, Papagayos, Las Chacras, Las Vertientes, Los Molles, Leandro N. Alem y Arizona", respecto de no permitir el traspaso de mando a los candidatos oficializados electos y proclamados en cada uno de los cargos de Intendentes Comisionados Municipales de estas Intendencias Municipales. Expediente Nº 030 Folio 746 Año 2003
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

V - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente Nº 040 Folio 093 Año 2003, Proyecto de Ley referido a: Inclúyase en el Artículo 2º de la Ley Nº 4939 (Calendario de Fiestas Provinciales) "La Fiesta Provincial del Inmigrante". Miembro Informante Diputado José Nicolás Martínez.
DESPACHO Nº 41 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la comisión de Legislación General en el Proyecto de Resolución referido a: Girar al archivo el Expediente Nº 011 Folio 021 Año 2001, Proyecto de Ley referido a: Suprime toda expresión honorífica en el trato personal, el tratamiento protocolar a las Autoridades y Funcionarios, actos oficiales, en todo trámite administrativo y en toda documentación oficial. Miembro Informante Diputado José Nicolás Martínez.
DESPACHO Nº 42 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- De la comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente Nº 037 Folio 092/03 Proyecto de Ley referido a: Declárase a los terrenos lindantes al Dique La Florida, hasta una distancia de CINCUENTA (50) metros desde la línea media de sus márgenes, como parte del dominio inalienable del Estado Provincial, encontrándose en consecuencia fuera del comercio y del derecho de prescripción. Miembro Informante Diputada Amelia Mabel Leyes.
DESPACHO Nº 43 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De la comisión de Negocios Constitucionales el Proyecto de Resolución referido a: Girar al archivo varios expedientes. Miembro Informante Diputado Daniel Ever Macías.
DESPACHO Nº 44 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De la comisión de Negocios Constitucionales en el Proyecto de Resolución referido a: Girar al archivo varios expedientes. Miembro Informante Diputado Daniel Ever Macías.
DESPACHO Nº 45 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 6 - De la comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el proyecto de Resolución referido a: Acepta el Despacho Nº 43/03 Unanimidad de la comisión de Negocios Constitucionales perteneciente al Expediente Nº 037 Folio 092/03 Proyecto de Ley referido a: Declárase a los terrenos lindantes al Dique La Florida, hasta una distancia de CINCUENTA (50) metros desde la línea media de sus márgenes, como parte del dominio inalienable del Estado Provincial, encontrándose en consecuencia fuera del comercio y del derecho de prescripción. Miembro Informante Diputado Gustavo Enrique Reviglio.
DESPACHO Nº 46 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De la comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Girar al archivo el Expediente Nº 290 Folio 156/03 Nota del Club Motonáutico El Biguá. Miembro Informante Diputado Gustavo Enrique Reviglio.
DESPACHO Nº 47 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De las comisiones de Negocios Constitucionales y de Salud y Seguridad Social en el Expediente Nº 008 Folio 084/03 Proyecto de Ley referido a: Aprobar el contenido del convenio de Asistencia Alimentaria suscripto entre el "Ministerio de Acción Social de la provincia de San Luis, para la implementación de la Asistencia Alimentaria a la Población en Situación de Vulnerabilidad Social. Miembro Informante Diputado Daniel Ever Macías.
DESPACHO Nº 48 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 9 - De la comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente Nº 015 Folio 086/03 Proyecto de Ley referido a: Adherir a la Ley Nacional Nº 25415, estableciendo la obligatoriedad de la realización de los estudios para la detección temprana de la Hipocacasia a todo recién nacido. Miembro Informante Diputada María Adriana Bazzano.
DESPACHO Nº 49 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

ISLATIVO
IPURDAS



VI - ORDEN DEL DIA
- DESPACHO NO 39 - MAYORIA -

De la Comisión de Finanzas,
Obras Públicas y Economía en el
Proyecto de Resolución referido
a: Aprueba Cuenta General de
Inversión Año 2002. Miembro
Informante Diputada Nidia Susana
Sosa Lago.

VII - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
mq/JS 29/07/2003



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



ENTRADA DESPACHO

DESPACHO N°

76

MAYORIA

02/09/03 13:15

CAMARA LEGISLATIVA:

Vuestra Comisión de FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA, ha considerado el Expediente 042 Folio 093 Año 2003, dispone garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil (Ley N° 5244), y por las razones que dará el miembro informante Diputada Nidia Susana Sosa Lago, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por MAYORIA.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

- ARTICULO 1°.- La presente Ley garantiza el efectivo cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 5244 de la Provincia de San Luis.-
- ARTICULO 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Autoridad Administrativa que ejerza la competencia establecida por la Ley N° 4600.-
- ARTICULO 3°.- En los casos que el trabajador no percibiera el salario mínimo, vital y móvil establecido en la Ley N° 5244, podrá reclamar el pago en contra de su empleador y/o contra quien resultare responsable, por la vía de Juicio Ejecutivo establecido en el Capítulo IV, Artículo 140 y concordantes de la Ley N° 2642 (Código Procesal del Trabajo) en todo aquello que no sea modificado por la presente Ley, siendo aplicables supletoriamente las disposiciones del Título III, Capítulo II, Sección 4ta., Artículos 604 y 605 de la Ley N° 3341 y sus modificatorias y concordantes (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis); siendo su tramitación competencia de los Tribunales Laborales.-
- ARTICULO 4°.- Será título suficiente para iniciar el cobro por la vía procesal indicada en el Artículo anterior, el Certificado de Deuda expedido por la Autoridad de Aplicación, la cual deberá hacer constar en el mismo, los importes de salario mínimo, vital y móvil adeudados o diferencias por liquidación insuficiente, con indicación de períodos, importes parciales y total de la deuda.-
- ARTICULO 5°.- Para la confección de la certificación de deuda mencionada en el Artículo anterior, la Autoridad de Aplicación, tomará como base los recibos de haberes presentados por el trabajador y en caso de que los mismos no existieran o no constituyeran elemento suficiente, para la determinación de aquélla se tendrá en cuenta, además la exhibición de recibos legales de pago de haberes que el empleador deberá acompañar en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas de serle requeridos, en el domicilio del lugar de trabajo.
- ARTICULO 6°.- El incumplimiento del empleador respecto a la presentación de la documentación laboral vinculada con el pago de salario, habilitará automáticamente la determinación de Oficio de la deuda, conforme los comprobantes adjuntos por el trabajador y/o la determinación que surja de la Ley vigente.-
- ARTICULO 7°.- El cumplimiento de la obligación establecida en la certificación de deuda mencionada en el Artículo tercero, se extinguirá con el pago del capital liquidado con más los intereses de uso judicial y costas.-
- ARTICULO 8°.- Contra la ejecución deducida por el cobro de salarios sólo serán oponibles las siguientes excepciones:
 - a) Pago total documentado;
 - b) Falta de Personería;
 - c) Litis Pendencia;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- d) Falsedad de la Ejecutoria;
- e) Cosa Juzgada;
- f) Prescripción.-

Todas las resoluciones que dicte el Juez de la causa son inapelables excepto la sentencia.

ARTICULO 9°.-

La Autoridad de Aplicación aplicará al empleador que incurra en incumplimiento de la Ley N° 5244, una multa equivalente al doble de la suma de dinero reconocida al trabajador en los términos de la presente Ley, a favor del Estado Provincial, la cual deberá ser depositada en la cuenta que determine la reglamentación.-

ARTICULO 10.-

Los empleadores que pretendan acogerse a algunos de los beneficios impositivos establecidos por Leyes Provinciales o derivados de Plan de Facilidades de Deudas con el Estado, deberán acreditar ineludiblemente como condición de otorgamiento de tales derechos, el cumplimiento de la Ley N° 5244 respecto a sus empleados. La Autoridad de Aplicación expedirá el libre deuda correspondiente.-

ARTICULO 11.-

Esta Ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

ARTICULO 12°.

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los dos días de septiembre de dos mil tres.

MIEMBROS PRESENTES Comisión de Finanzas: SOSA LAGO Nidia Susana, SERGNESE Carlos José Antonio, BARROSO Pedro Gabriel, HADDAD Ricardo Fidel y QUIROGA BESSO Félix.


Nidia Susana Sosa Lago
Presidente
de la Comisión de
Finanzas, Obras Públicas y Economía



"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

SUMARIO

CAMARA DE DIPUTADOS

18 SESION ORDINARIA - 22 REUNION - 03 DE SEPTIEMBRE 2003

ASUNTOS ENTRADOS

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota Nº 34-PE-03 adjunta Proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2004 y Plurianual 2004-2006. Expediente Nº 035 Folio 097 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota Nº 99-CS-03 adjunta fotocopia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5394 referida a: Facultar al Poder Ejecutivo a convocar al Electorado de la Provincia para el día 23 de Noviembre del corriente año para elegir Diputados Nacionales, Autoridades Provinciales y Municipales. Expediente Interno Nº 359 Folio 176 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 - Nota Nº 102-CS-03, adjunta fotocopia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5395 referida a: Crea el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas. Expediente Interno Nº 360 Folio 177 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 - Nota Nº 104-CS-03, adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº 5396 referida a: La provincia de San Luis adhiere al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 262/03 que declara la gratuidad del Otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad a todos los niños de CERO (0) a SEIS (6) meses de edad. Expediente Interno Nº 361 Folio 177 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 - Nota Nº 114-CS-03, adjunta fotocopia autenticada de Resolución Nº 4-CS-03 referida a: Aprobar las Cuenta General de Inversión, correspondiente al año 2002, de acuerdo a lo que establece el Inciso 5) del Artículo 144 de la Constitución Provincial. Expediente Interno Nº 363 Folio 178 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 - Nota Nº 116-CS-03, adjunta fotocopia autenticada de Resolución Nº 7-CS-03 referida a: DESIGNAR a los señores Senadores Don Carlos Juan Garcia (Bloque PJ-FUL) y a Don Jorge Alberto Garcia (Bloque Alianza), en representación de la Cámara de Senadores como integrantes del Consejo de Seguridad, conforme lo dispone el Decreto Reglamentario Nº 562/2003, Ley Nº 5385. Expediente Interno Nº 364 Folio 178 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

SLATIVO
SANTA ROSA



b) De otras Instituciones:

- 1 - Radiograma N° 0804/03 de la Cámara de Diputados de Santa Rosa La Pampa, comunicando Resolución N° 61/03 referida a: Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial con el objetivo de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional que se realicen las obras de repavimentación que sean necesarias para garantizar la seguridad en el tránsito en la Ruta Nacional N° 188 en el tramo Realicó (provincia de La Pampa) y Unión (provincia de San Luis). Expediente Interno N° 354 Folio 175 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 2 - Nota del señor comisario Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, mediante la cual informa lo acontecido en la sesión del día 27 de agosto de 2003. (MdeE 774 F. 069/03). Expediente Interno 362 Folio 177 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 3 - Nota del señor Carlos Cisterna Comisario de Cámara, mediante la cual informa lo acontecido en la sesión del día 27 de agosto de 2003. (MdeE 783 F. 071/03). Expediente Interno 365 Folio 178 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 4 - Nota del señor Senador Nacional por la Provincia de La Rioja Don Eduardo Reneau, acusa recibo de Declaración N° 06/03 referido a: Esta Cámara manifiesta su adhesión a la Declaración conjunta efectuada por los Legisladores Nacionales de Catamarca, La Rioja, San Luis y San Juan, rechazando dictamen del Procurador General de la Nación que aconseja Declarar la inconstitucionalidad de los Decretos 604/96 y 69/97, de Promoción Industrial. (MdeE 792 F. 072/03). Expediente Interno 367 Folio 179 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Invitación de la Asociación Argentina de Estudios de Administración Pública, a participar del Segundo Congreso Argentino de Administración Pública a realizarse en Córdoba los días 27 al 29 de Noviembre de 2003, en la Universidad Nacional de Córdoba. Expediente Interno N° 358 Folio 176 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL
- 2 - Nota del señor Rector de la Universidad Católica de Cuyo Don Javier Vera Frassinelli, solicita se declare de Interés Legislativo las "Terceras Jornadas Puntanas y Segundas Jornadas Nacionales de Derecho Natural". (MdeE 788 F. 072/03) Expediente Interno N° 366 Folio 178 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL
- 3 - Nota de afiliados al Partido Acción Solidaria (PAS), mediante la cual elevan anteproyecto de Ley referido a: Restablecer la vigencia del Artículo 46 del Estatuto Docente modificado por Ley N° 4507. (MdeE 793 Folio 072/03). Expediente Interno N° 369 Folio 179 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACION CIENCIA Y TECNICA

IV - PROYECTOS DE DECLARACION:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Francisco Hipólito Barrera del Bloque Nuevo Pensamiento referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la construcción de un Puesto Fronterizo en Ruta 148, límite con la Provincia de La Pampa. Expediente N° 040 Folio 748 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio, Abel Leyes, Juan Carlos García y Andrés Vallone del Bloque JUSTICIALISTA, PUL, MID, PDL referido a: Declarar de Interés Legislativo al Corredor Turístico - Científico - Cultural de Integración Regional "Ruta de los Dinosaurios" del centro oeste Argentino. Expediente N° 043 Folio 749 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL Y DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

V - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Horacio Ochoa del Bloque JUSTICIALISTA, PUL, MID, PDL referido a: Que el señor Intendente de la ciudad de San Luis, informe sobre el estado actual de las piletas de oxidación de efluentes cloacales con informe técnico respectivo. Expediente N° 041 Folio 748 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL
- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Horacio Ochoa del Bloque JUSTICIALISTA, PUL, MID, PDL referido a: Si el Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis conoce o tiene información sobre posibles hechos contaminantes o inactividad de las piletas de oxidación. Expediente N° 042 Folio 749 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 038 Folio N° 748 Año 2003 Proyecto de Solicitud de Informe referido a: Solicitar a la Justicia Electoral que, en el plazo de CINCO (5) días informe si el Doctor Carlos José Antonio Sergnese, a presentado una demanda contra el Municipio de la Ciudad de San Luis. Miembro Informante Diputado Luis Osvaldo Gil.
DESPACHO N° 73 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la Comisión de Legislación General en el Proyecto de Resolución referido a: Aprueba el Informe dado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Progreso y gira al archivo el Expediente N° 033 Folio 747 Año 2003 Proyecto de Solicitud de Informe referido a: Solicita al Poder Ejecutivo que informe acerca de la obra "Acueducto Las Aguilas - La Cumbre". Miembro Informante Diputado Luis Osvaldo Gil.
DESPACHO N° 74 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 3 - De la Comisión de Derechos Humanos y Familia en el Proyecto de Resolución referido a: Girar al archivo el Expediente Interno N° 240 Folio 141 Año 2003 de Adhesión al Sistema de Seguridad Social. Miembro Informante Diputada María Antonia Salino.
DESPACHO N° 75 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 042 Folio 093 Año 2003, Proyecto de Ley referido a: Dispone garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil. Miembro Informante Diputada Nidia Susana Sosa Lago.
DESPACHO N° 76 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Interno N° 354 Folio 175 Año 2003, Homologa Resolución de Presidencia N° 63/03 referida a: Nota de la Asociación Personal de Empleados Legislativos (APEL San Luis) Solicitando se gestione por Presidencia el Crédito Fiscal concedido por Decreto N° 449-MC-03 para el personal de este Poder. Miembro Informante Diputada Nidia Susana Sosa Lago.
DESPACHO N° 77 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VII - ORDEN DEL DIA:

1 - DESPACHO Nº 70- UNANIMIDAD - De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo** varios Expedientes. Miembro Informante Diputado Facundo Andrés Endeiza

VIII - LICENCIAS:

1 - Nota del señor Diputado Raúl Edi Bernardis, mediante la cual comunica que la señora Diputada Nélida Rosales de Marinelli no asistirá a la reunión de Comisiones y a la Sesión Ordinaria del día 3 de septiembre del corriente año, por razones de atención familiar. Expediente Interno Nº 368 Folio 179 Año 2003.
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO
mvm./JS. 02/09/2003



Ley N° 5401.
LATINO
OUTDOOR



DESPACHO LEGISLATIVO

Se otorga la palabra a los Señores Presidentes de Bloque, tiene la palabra el Diputado Luis Gil, Bloque P.J.-PUL-MID-PDL.

Sr. Gil: Gracias Señor Presidente, para solicitar el tratamiento sobre tablas conforme lo acordado en la reunión de Presidentes de Bloques en el día de ayer, de un Proyecto de Resolución Declarando de Interés Legislativo las Terceras Jornadas Puntanas y Segundas Jornadas Nacionales de Derecho Natural. Como así también Señor presidente solicitar tratamiento sobre tablas del Romano VI, punto 2, Despacho Nº 74 dado por mayoría de la Comisión de Legislación General. Y, por último Señor Presidente también para solicitar el tratamiento sobre tablas del Romano VI, punto 4, Despacho Nº 76 dado por mayoría, es de la Comisión de Finanzas y Obras Públicas Y Economía. Nada más señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Daffra, Bloque Fregen.

Sr. Daffra: Sí Señor Presidente, muchas gracias. Es para pedir una preferencia para el próximo miércoles 10 de Setiembre para la sesión próxima que es..., estoy tratando de ver, "Declarar de Interés Provincial las Primeras Jornadas a Puertas Abiertas en Disciplinas Equestres". Creo que el Expediente es 029 si me confirma Señor Presidente, Folio 746/03.

Sr. Presidente (Sergnese): Efectivamente.

Sr. Daffra: Muchas gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, gracias Señor Diputado. Tiene ahora la palabra el Diputado Bernardis, Bloque UCR-ARI.

Sr. Bernardis: Gracias Señor Presidente. Vamos a pedir tratamiento sobre tablas del Romano VI, punto 1, que es el Expediente 038, Folio 748/03 que tiene despacho de unanimidad y que va al Orden del Día de la próxima sesión, pero vamos a pedir el tratamiento sobre tablas en el día de la fecha. Y, vamos a pedir una preferencia para tratar el Proyecto de Ley de Etica Pública, para el día miércoles siguiente, 10, con o sin despacho de comisión. El número de expediente no lo tengo Señor Presidente, aquí me lo están acercando mis colaboradores, pero es el Proyecto de Ley de Etica Pública. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene ahora la palabra el Diputado Haddad, Bloque Illia.

Salvador
Pública

II Sesión Ordinaria
FOLIO 24

Comité de Seguimiento de la Ley
FOLIO 26

Damos ahora nuevamente la palabra al Diputado Luis Bernardo Gil del Bloque P.J.-PUL-MID-PDL para que de las razones del tratamiento sobre tablas del Romano VI - Punto 4, Despacho Nº 76 Expediente 042 Folio 093 Año 2003, Proyecto de Ley referido a : Dispone garantizar el efectivo cumplimiento a la Ley del Salario Mínimo Vital y Móvil. Tiene la palabra el Diputado Luis Gil.

Sr. Gil: Gracias Señor Presidente, con respecto a este expediente, la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía ha emitido un despacho por mayoría, y en esto debo destacar que es el único despacho, no hay despacho por minoría; por lo tanto Señor Presidente entendemos que habiendo emitido despacho la Comisión, es el momento de producir el debate de este tema, por lo tanto vamos a solicitar tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Bernardis.

Sr. Bernardis: Idéntica situación Señor Presidente, no compartimos las razones por las cuales se fundamentan las razones de urgencia, de modo tal que vamos a rechazar el pedido de tratamiento sobre tablas de este proyecto, de este despacho, eso es todo Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, tiene la palabra la Diputada Sirabo, Bloque Nuestro Compromiso.

Sra. Sirabo: El Bloque Nuestro Compromiso va a acompañar afirmativamente el pedido sobre tablas.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, tiene la palabra el Diputado Macías.

Sr. Macías: Señor Presidente, entendiendo también que tiene despacho de comisión y por el tema de que este despacho tiene, que es garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley del Salario Mínimo Vital y Móvil y creo que en estas cuestiones no se puede esperar, creo que habilita las razones de urgencia y votamos el tratamiento sobre tablas, Señor Presidente.

Página Nº 10

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si nadie más hace uso de la palabra se va a someter a votación el pedido de tratamiento sobre tablas, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace
27 votos, aprobado por 2/3.



Pasamos ahora al Romano VI - Punto 4, de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente 042 Folio 093 Año 2003, Proyecto de Ley que dispone garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley del Salario Mínimo Vital y Móvil, tiene Despacho Nº 76 por mayoría de dicha comisión.

Tiene la palabra la Miembro Informante la Diputada Sosa Lago.

Sra. Sosa Lago: Gracias Señor Presidente, efectivamente, este Proyecto de Ley que ya cuenta con media sanción del Senado tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de una conquista de los trabajadores de San Luis, que se constituyó en su momento como un ejemplo para todo el país que fue la ley que sancionó el Salario Mínimo, Vital y Móvil; a la fecha hay algunas empresas y particulares que no cumplen con este requisito, y el Estado constitucionalmente está obligado a velar por el derecho de los trabajadores y garantizar el pleno ejercicio de los mismos, es así que este Proyecto de Ley se constituye en una herramienta para el empleado o el trabajador, para que pueda con agilidad y con la urgencia que requiere un tema de esta naturaleza, hacer sus planteos ante la justicia en los casos de sufrir la circunstancia de no cobrar el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Van a tener de este modo los trabajadores puntanos, un instrumento ágil que les permitirá entonces reclamar lo que por derecho les corresponde. La Ley en sus articulados establece algunas penalizaciones para algunas empresas que no cumplen con este deber y dice que el certificado que otorgue la autoridad de aplicación de la Ley del Salario Mínimo, Vital y Móvil y del presente instrumento legal es suficiente como prueba para presentarse ante la justicia a reclamar los derechos de los meses adeudados en el sentido del Salario Mínimo, Vital y Móvil. Además, las empresas que no cumplan con el pago del mismo, pierden la posibilidad de acceder a los planes que benefician su situación impositiva y cualquier otra circunstancia que les permita ordenarse o acceder a promociones impositivas que la provincia permanentemente dicta en favor de las empresas. La sanción que aplica, es que deberá abonar, además de abonar los salarios adeudados, deberá abonar una suma equivalente al doble del salario que se adeuda, que será depositada para el Estado Provincial; en general se constituye en un instrumento muy importante, éste es el sentido de una gran justicia social y



complementa la acción que a través del Salario Mínimo, Vital y Móvil benefició a todos los trabajadores puntanos.

Es por eso Señor Presidente que para completar la tarea que esta Cámara en su oportunidad hizo con la Ley 5.244 del Salario Mínimo, Vital y Móvil, es que pido se nos acompañe y se vote en general y en particular el presente Proyecto de Ley, que como ya le informara, tiene media sanción del Senado, es todo Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, tiene entonces la palabra el Diputado Bernardis, Bloque UCR-ARI.

Sr. Bernardis: Señor Presidente, esta iniciativa que viene del Poder Ejecutivo de la Provincia, que está referida a la Ley del Salario Mínimo, Vital y Móvil Nº 5.244 de la Provincia, tiene estrecha relación, digamos, valga la redundancia con la misma ley, pero también tiene la misma correlación con los fundamentos que en su momento nosotros desde la oposición dimos con relación al dictado de aquella ley.

Nosotros en aquel momento, y tengo aquí la Versión Taquigráfica del 28/03/2001 cuando se trató este tema, dijimos en apoyo de un despacho en disidencia, de un despacho en minoría que nosotros presentamos, dijimos que desde el punto de vista constitucional la provincia solo podía dictar una Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil en relación a sus propios empleados, es decir, los empleados de la Administración Pública Provincial, pero que no había una jurisdicción desde el punto de vista Legislativo para sancionar una Ley que regule el marco de los empleados del sector privado, acorde al sector municipal o del sector de empleados públicos nacionales, porque no estaba bajo la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

En aquella oportunidad con estos mismos fundamentos que yo estoy planteando el actual Ministro de la Legalidad decía desde el punto de vista constitucional algo parecido a lo que nosotros exponíamos, y en cuanto a la tacha de inconstitucionalidad de sancionar una Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil para los empleados del sector privado o municipal o del sector de la Administración Pública Nacional, decía en aquel momento el actual Ministro de la Legalidad: También tenemos la obligación de decirle a la gente que en lo que respecta al sector privado, más allá de que estamos de acuerdo y que queremos que todo el mundo gane \$450 o \$500 como Salario Mínimo, Vital y Móvil; entramos en



un peligroso camino de aristas que van a judicializar la situación en donde los únicos perjudicados, en donde el único perjuicio va a ser la esperanza de la gente que no va a entender a la clase política y en eso no va a entender ni a los oficialistas ni a los opositores, y yo creo que en esto tenemos que tener un mínimo de responsabilidad política, porque cuando hablamos en términos de descrédito de la clase política estamos todos metidos en la misma bolsa, esto lo decía en la página 73 de aquella Versión Taquigráfica, y luego en la página 102 seguía diciendo que: Este problema que va mucho más allá de los comerciantes, los industriales y cualquier tipo de empleador de que se trate en la Provincia de San Luis, quiero que no aparezca San Luis como la provincia de los monos, en término legislativo, porque se nos va a atribuir todavía como se ha hecho en esta segregación permanente del interior como indios con las plumas; tenemos la obligación de legislar bajo un criterio de racionalidad, a este gobierno no le hace falta la especulación política electoral, luego seguía diciendo: ¿Hay necesidad de caer

///

S.M.D.

SONIA DAVILA

03-09-03 - 11:55 Hs.

/// en este peligroso tobogán de la inconstitucionalidad?. Decía también en lo inmediato vamos a constituir o no..., en lo inmediato vamos a constituir no en la provincia que da la patada inicial a la transformación de un sistema constitucional en la Argentina sino en una provincia tristemente célebre por haber violentado las garantías constitucionales..." y sigue diciendo: "...no podía dejar pasar la oportunidad, para que quede sentado donde corresponde cual es el verdadero fundamento constitucional de fondo porque no quiero ser corresponsable de la pulverización judicial de una ley, que seguramente la va a haber". Estas entre otras, que no voy a citar más, para no sobreabundar fueron las expresiones de, en aquel momento, el Diputado que hoy ejerce el Ministerio de la Legalidad, decía en cuanto a la cuestión constitucional respecto a este tema y también lo digo por esta remanida y ratificadas frases del doble discurso, porque en aquella oportunidad decía eso que estamos afirmando y leyendo y, ahora firma este proyecto que lógicamente viene a reafirmar la

inconstitucionalidad de lo cual el mismo hablaba, lo que pasa que en los cambios de bando el cambio también se ve en el discurso. El asunto es que nosotros vamos a rechazar con aquellos mismos fundamentos por los mismos que dimos, por los mismos que presentamos un despacho en minoría y reafirmando de que en lo que hace a lo que ese sector privado fundamentalmente, la provincia no tiene jurisdicción para dictar esta ley sino que corresponde como atribución exclusiva y excluyente al Congreso de la Nación, donde en la parte pertinente de la Constitución Nacional como atribución del Poder Legislativo le deja al Congreso de la Nación la sanción del Código de Trabajo y las Leyes Laborales. Entrando ya en el terreno concreto de lo que es esta iniciativa, en realidad en primer término lo que primero podemos advertir es un defecto en la técnica legislativa, porque el propio artículo nos dice: "que la presente ley nos garantice el efectivo cumplimiento de la Ley del Salario Mínimo Vital y Móvil". Es decir, dictar una ley para garantizar el cumplimiento de otra ley es realmente un error de técnica legislativa, porque el cumplimiento de las leyes se garantiza a través de las disposiciones que comprenden la autoridad de aplicación de las leyes o en definitiva es el Poder Judicial quién garantiza el efectivo cumplimiento de una ley y no otra ley que venga a garantizar el cumplimiento de una ley. Pero más allá, de esta cuestión de defecto de técnica legislativa, aquí en lo que se desliza ya por el Art. 5º y 6º, cuando está hablando de como se va a emitir el título ejecutivo con lo cual los trabajadores van a poder ejercer la acción ejecutiva, de acuerdo a lo que dice el Art. 3º, estamos viendo, Señor Presidente y Señores Legisladores, que no existe de ninguna forma posibilidad del derecho de defensa de aquellas empresas, comerciantes, empleadores de todo tipo en el sentido de que en la determinación de la deuda, no existe ninguna posibilidad de que se le de a la persona que va a ser la destinataria de este certificado de ejecutivo o título ejecutivo, la posibilidad de cuestionar cómo se determina la deuda que va a ser contenida en un título ejecutivo, ¿por qué? si vamos a lo que dispone el Art. 8º, las excepciones que los empleadores, en este caso, podrían oponer en el juicio ejecutivo, en ninguno de los casos se le permite adentrarse en la causa o sea en el contenido de la obligación, que es precisamente la determinación de la deuda y si en el proceso de la determinación de la deuda; y en

SLATIVO
PUTABO



Este sentido voy a traer referencia a casos análogos en la propia legislación provincial, cuando hablamos, por ejemplo, de determinación de deudas impositivas. El Código fiscal establece una normativa en el sentido de que cuando se está en proceso de determinación de la deuda impositiva, el contribuyente pueda ejercer recursos, cuando considere que la determinación de la deuda no es correcta o a su criterio no es correcta. En este caso, va a quedar a único criterio del funcionario de la Delegación de Trabajo, que vaya a hacer una inspección como va a confeccionar la deuda y de acuerdo al número que el ponga, después el empleador va a tener que ir a pagar sin poder ejercer de acuerdo a lo que dice el Art. 8º ninguna excepción respecto a este tema.

Entonces como ni el Art. 5º, ni el Art. 6º que habla de lo que es la determinación de oficio de la deuda, no prevé que pueda ejercer defensa el empleador respecto a lo que el funcionario a cargo de la inspección esté determinando, lógicamente es un argumento más para que nosotros..., sumados a los argumentos de inconstitucionalidad, nos expresemos en rechazo de esta iniciativa.

Y el punto en cuestión, entonces, sería ratificar lo expresado ya cuando se sancionó la Ley 5.244 y en lo que hace respecto a la forma de esta iniciativa los argumentos que acabo de exponer. Muchas gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

No existiendo ningún otro orador anotado, voy a dar por último nuevamente al Miembro Informante.

Sra. Sosa Lago: Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Miembro Informante.

Sra. Sosa Lago: Gracias, cuando el Diputado preopinante lee una Versión Taquigráfica del año 2.001 de un ciudadano, que en este caso era Diputado y en otro momento o en este momento es funcionario, se está basando el criterio de su crítica en las expresiones personales e individuales de un ciudadano que tiene todo el derecho del mundo de decir lo que piensa, pero que no es exactamente una política de gobierno. Yo, cuando estoy presentando este Proyecto de Ley, estoy hablando casualmente de la política del Estado, defender los derechos de los trabajadores y de garantizarles un sueldo mínimo que les permita alcanzar los



niveles que la crisis que afecta al país y que ha asolado a San Luis, lleva a este punto de necesidad de dictar un instrumento legal para garantizar lo que por derecho a un trabajador le corresponde. Respecto a la garantía que da la defensa que tiene el empleador, en este caso, lo está dando el proceso judicial que corresponda cuando lo inicie el trabajador que haya sido violentado en sus derechos de cobrar el Salario Mínimo Vital y Móvil y, en ese procedimiento jurídico es cuando se aportan las pruebas de ambas partes. En consecuencia, la expresión es incorrecta diciendo que solo garantiza los derechos judiciales de un trabajador; y cuando estamos diciendo que garantiza el cumplimiento de la Ley del Salario Mínimo Vital y Móvil, casualmente nos referimos al tema del texto de la ley. La ley es complementada por otra ley, cuando su texto determina una circunstancia que no especifica otras que también se contemplan en igualdad de situaciones, ¿a qué me refiero con esto?, el Salario Mínimo Vital y Móvil establece que en lo positivo que todos los trabajadores de San Luis pueden y deben cobrar un Salario Mínimo Vital y Móvil, el no cumplimiento quiénes deben hacer efectivo esta obligación ha constituido la base de la necesidad de dictar otro instrumento que complementa a aquél que contemplaba el pago y no la ausencia del cumplimiento de una ley. Por eso, decimos que no solo la complementa, sino además garantiza que aquella ley que, por supuesto, en aquella oportunidad tampoco contó con el voto de la oposición y esto creo que desmerece la actitud, porque estamos hablando de los derechos de los trabajadores hace que estemos absolutamente conscientes que es indispensable, que no solo es indispensable este instrumento sino que es ágil y efectivo. Debo aclararle también al Diputado preopinante, que no se trata de la Dirección de Trabajo quien va a ser el organismo del Estado que va a brindar el certificado frente al dicho del trabajador, que no ha cobrado el Salario Mínimo sino dice muy claramente el segundo artículo y con las modificaciones del Senado que será el organismo de aplicación. Esta certificación le permitirá al trabajador acceder a la justicia, que en definitiva es quien garantiza los derechos de defensa de ambas partes. ///

N.R.B.C.

Nery R.B. de Córlica.

03/09/03 - 12.05 Hs.



/// Respecto de la inconstitucionalidad, quiero señalarle al Diputado precopinante que cuando tratamos la Ley del Salario Mínimo, Vital y Móvil ese tema se debatió con profundidad, y en ese entonces hicimos referencia al Artículo 14º de la Constitución Nacional, y en relación con la Constitución Provincial al Artículo 58º, Apartado I y concordantes, como también a otras normas de derecho común. Esto significa que en el territorio...

Sr. Macías: ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente (Sergnese): El Diputado Macías le solicita una interrupción, Señora Diputada.

Sra. Sosa Lago: ¡Con mucho gusto, Presidente!.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Macías.

Sr. Macías: Es simplemente, y como reglamentariamente es la última oradora en este tema por ser la Miembro Informante, no quería dejar pasar, de toda aquella Versión Taquigráfica que se leyó y de la imputación al Ministro de la Legalidad, simplemente quiero decir que el Ministro de la Legalidad no necesita que lo defendamos aquí en este Recinto, se sabe defender solo, simplemente lo que está haciendo, y está siendo coherente, y no cambia con el discurso en el sentido de la defensa a los trabajadores. Nada más, Señor presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Nuevamente, la Miembro Informante continúa en el uso de la palabra.

Sra. Sosa Lago: Gracias, Señor Presidente. Yo no estoy haciendo defensa de ninguna persona en particular y sí de la libertad de expresión y pensamiento; creo que este es un derecho inherente a todo ser humano, por eso hablé del ciudadano que opinó como Diputado, y del funcionario que puede opinar como funcionario, pero tomé la palabra ciudadano porque cada ciudadano es libre y estos son también derechos constitucionales de pensar y expresar sus pensamientos con los límites de la moral y la decencia.

En consecuencia, no habiendo contradicciones con lo vertido por la oposición, sino más bien una situación de no compartir una idea determinada, es que pido que este Cuerpo apruebe en general y en particular el presente Proyecto, Señor Presidente. Nada más.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

ISLAZING
DIPUTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
42 ✓
San Luis

H. Cámara de Senadores
Sria. Leg.
Folio
44

Página Nº 42

En consecuencia, se clausura el debate y ahora se pone a votación el Despacho Nº 74, dictado por Mayoría en la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente Nº 042, Folio 093, Año 2.003, que dispone: "Garantizar el Cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil"; se va a votar en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sirvase levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por 27 votos, más de los dos tercios. Se le ha dado Sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Ejecutivo para su promulgación.

Legislatura de San Luis



Ley N° 5401



H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

- ARTICULO 1°.- La presente Ley garantiza el efectivo cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 5244 de la Provincia de San Luis.-
- ARTICULO 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Autoridad Administrativa que ejerza la competencia establecida por la Ley N° 4600.-
- ARTICULO 3°.- En los casos que el trabajador no percibiera el salario mínimo, vital y móvil establecido en la Ley N° 5244, podrá reclamar el pago en contra de su empleador y/o contra quien resultare responsable, por la vía de Juicio Ejecutivo establecido en el Capítulo IV, Artículo 140 y concordantes de la Ley N° 2642 (Código Procesal del Trabajo) en todo aquello que no sea modificado por la presente Ley, siendo aplicables supletoriamente las disposiciones del Título III, Capítulo II, Sección 4ta., Artículos 604 y 605 de la Ley N° 3341 y sus modificatorias y concordantes (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis); siendo su tramitación competencia de los Tribunales Laborales.-
- ARTICULO 4°.- Será título suficiente para iniciar el cobro por la vía procesal indicada en el Artículo anterior, el Certificado de Deuda expedido por la Autoridad de Aplicación, la cual deberá hacer constar en el mismo, los importes de salario mínimo, vital y móvil adeudados o diferencias por liquidación insuficiente, con indicación de períodos, importes parciales y total de la deuda.-
- ARTICULO 5°.- Para la confección de la certificación de deuda mencionada en el Artículo anterior, la Autoridad de Aplicación, tomará como base los recibos de haberes presentados por el trabajador y en caso de que los mismos no existieran o no constituyeran elemento suficiente, para la determinación de aquélla se tendrá en cuenta, además la exhibición de recibos legales de pago de haberes que el empleador deberá acompañar en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas de serle requeridos, en el domicilio del lugar de trabajo.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



H. C. De Diputados

La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención



Legislatura de San Luis

- ARTICULO 6° - El incumplimiento del empleador respecto a la presentación de la documentación laboral vinculada con el pago de salario, habilitará automáticamente la determinación de Oficio de la deuda, conforme los comprobantes adjuntos por el trabajador y/o la determinación que surja de la Ley vigente.-
- ARTICULO 7° - El cumplimiento de la obligación establecida en la certificación de deuda mencionada en el Artículo tercero, se extinguirá con el pago del capital liquidado con más los intereses de uso judicial y costas.-
- ARTICULO 8° - Contra la ejecución deducida por el cobro de salarios sólo serán oponibles las siguientes excepciones:
 - a) Pago total documentado;
 - b) Falta de Personería;
 - c) Litis Pendencia;
 - d) Falsedad de la Ejecutoria;
 - e) Cosa Juzgada;
 - f) Prescripción.-
 Todas las resoluciones que dicte el Juez de la causa son inapelables excepto la sentencia.-
- ARTICULO 9° - La Autoridad de Aplicación aplicará al empleador que incurra en incumplimiento de la Ley N° 5244, una multa equivalente al doble de la suma de dinero reconocida al trabajador en los términos de la presente Ley, a favor del Estado Provincial, la cual deberá ser depositada en la cuenta que determine la reglamentación.-
- ARTICULO 10 - Los empleadores que pretendan acogerse a algunos de los beneficios impositivos establecidos por Leyes Provinciales o derivados de Plan de Facilidades de Deudas con el Estado, deberán acreditar ineludiblemente como condición de otorgamiento de tales derechos, el cumplimiento de la Ley N° 5244 respecto a sus empleados. La Autoridad de Aplicación expedirá el libre deuda correspondiente.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Legislatura de San Luis

ARTICULO 11.- Esta Ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a los tres días de septiembre de dos mil tres.-
rs

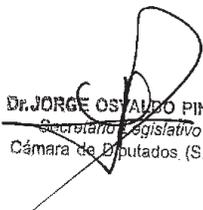
ES COPIA

FIRMADO:

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

DR. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


DR. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S. L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 03 de septiembre de 2003.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
S. / D.

Me dirijo a Usted a efectos de
elevar adjunto a la presente Sanción Legislativa Nº 5401, dada en
Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

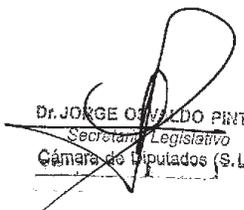
Firmados:

DR. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA Nº 359 -DL.-03
RS


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 03 de septiembre de 2003.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
S. _____ / _____ D.

Me dirijo a Usted a efectos de
adjuntar a la presente fotocopia autenticada de Sanción
Legislativa N° 5401, dada en Sesión Ordinaria del día de la
fecha.

Saludo a Usted atentamente.

Es Copia

Firmado::

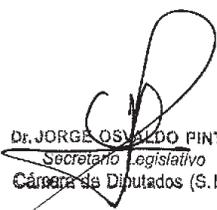
DR. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 360 -DL-03
RS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



Legislatura de San Luis

Ley N° 5 4 0 1

H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1°.- La presente Ley garantiza el efectivo cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 5244 de la Provincia de San Luis.-

ARTICULO 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Autoridad Administrativa que ejerza la competencia establecida por la Ley N° 4600.-

ARTICULO 3°.- En los casos que el trabajador no percibiera el salario mínimo, vital y móvil establecido en la Ley N° 5244, podrá reclamar el pago en contra de su empleador y/o contra quien resultare responsable, por la vía de Juicio Ejecutivo establecido en el Capítulo IV, Artículo 140 y concordantes de la Ley N° 2642 (Código Procesal del Trabajo) en todo aquello que no sea modificado por la presente Ley, siendo aplicables supletoriamente las disposiciones del Título III, Capítulo II, Sección 4ta., Artículos 604 y 605 de la Ley N° 3341 y sus modificatorias y concordantes (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis); siendo su tramitación competencia de los Tribunales Laborales.-

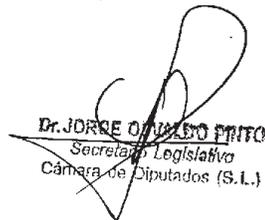
ARTICULO 4°.- Será título suficiente para iniciar el cobro por la vía procesal indicada en el Artículo anterior, el Certificado de Deuda expedido por la Autoridad de Aplicación, la cual deberá hacer constar en el mismo, los importes de salario mínimo, vital y móvil adeudados o diferencias por liquidación insuficiente, con indicación de períodos, importes parciales y total de la deuda.-

ARTICULO 5°.- Para la confección de la certificación de deuda mencionada en el Artículo anterior, la Autoridad de Aplicación, tomará como base los recibos de haberes presentados por el trabajador y en caso de que los mismos no existieran o no constituyeran elemento suficiente, para la determinación de aquella se tendrá en cuenta, además la exhibición de recibos legales de pago de haberes que el empleador deberá acompañar en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas de serle requeridos, en el domicilio del lugar de trabajo.-

Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. **JORGE ORLANDO PARDO**
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



H. C. De Diputados

La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención



Legislatura de San Luis

ARTICULO 6º.- El incumplimiento del empleador respecto a la presentación de la documentación laboral vinculada con el pago de salario, habilitará automáticamente la determinación de Oficio de la deuda, conforme los comprobantes adjuntos por el trabajador y/o la determinación que surja de la Ley vigente.-

ARTICULO 7º.- El cumplimiento de la obligación establecida en la certificación de deuda mencionada en el Artículo tercero, se extinguirá con el pago del capital liquidado con más los intereses de uso judicial y costas.-

ARTICULO 8º.- Contra la ejecución deducida por el cobro de salarios sólo serán oponibles las siguientes excepciones:

- a) Pago total documentado;
- b) Falta de Personería;
- c) Litis Pendencia;
- d) Falsedad de la Ejecutoria;
- e) Cosa Juzgada;
- f) Prescripción.-

Todas las resoluciones que dicte el Juez de la causa son inapelables excepto la sentencia.-

ARTICULO 9º.- La Autoridad de Aplicación aplicará al empleador que incurra en incumplimiento de la Ley N° 5244, una multa equivalente al doble de la suma de dinero reconocida al trabajador en los términos de la presente Ley, a favor del Estado Provincial, la cual deberá ser depositada en la cuenta que determine la reglamentación.-

Esc. *[Signature]*
SAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 10.- Los empleadores que pretendan acogerse a algunos de los beneficios impositivos establecidos por Leyes Provinciales o derivados de Plan de Facilidades de Deudas con el Estado, deberán acreditar ineludiblemente como condición de otorgamiento de tales derechos, el cumplimiento de la Ley N° 5244 respecto a sus empleados. La Autoridad de Aplicación expedirá el libre deuda correspondiente.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
Dr. JORGE PIVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



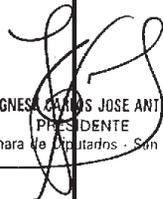
Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

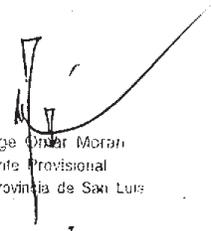
ARTICULO 1.- Esta Ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

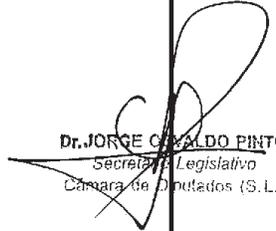
ARTICULO 2.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a los tres días de septiembre de dos mil tres.-
rs

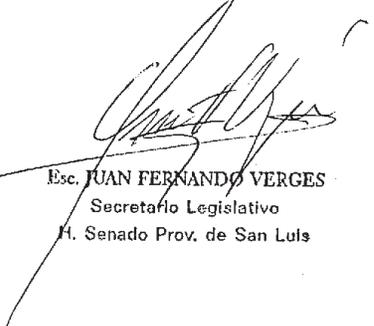

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Sdr. Jorge Oscar Moran
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis


Dr. JORGE EWALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE EWALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedemera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXVIII

SAN LUIS, VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2003

N° 12.542

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR

Sra. Blanca Renée Pereyra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Dr. Miguel Ángel Martínez Petricca

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Dr. Eduardo Segundo Allende

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Mónica Sandra Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Pedro Erasmo Aguirre

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Dr. Mario Edgar Zavala

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Dr. Ramiro José Seijas Cacace

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Dra. Cecilia Chada

FISCAL DE ESTADO

Dr. José María Durán

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR

Dra. María Cristina Valentino

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

Fam. Nac. Mariana Giunta

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

a/c Dr. Eduardo Segundo Allende

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA TRANSPORTE

Prof. Stella Maris Bonino

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

C.P.N. Pablo Oscar Quinteros

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

Dr. Fernando Ramón Aostri

UNIDAD TITULOS SAN LUIS

Lic. María Celia Sánchez

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS-ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES

Sr. Luis Omar Casazza

PROGRAMA ENTES REGULADORES

Sra. María Fernanda del Cerro

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

C.P.N. Lucía Teresa Nigra

PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

Sr. Roberto Tessi

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

PROGRAMA VIVIENDA

Sr. Antonio Raúl Martínez

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS

Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA AGRICULTURA, GANADERIA Y PRODUCCION FORESTAL

PROGRAMA INDUSTRIA, MINERIA, ZONA FRANCA AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA TURISTICA

Sr. Miguel María Escardó

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

Sra. Zulema Esther Rodríguez Saá

PROGRAMA SALUD

Lic. Ana María del Bosco

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

- 1-2 Legislativas
- 2-5 Administrativas -Decretos Sintetizados -
Ministerio del Capital - Ministerio del Progreso -
- 5-10 Superior Tribunal de Justicia
Estadísticas de Sentencias
- 10 Resoluciones
- 10-11 Municipalidad de Luján - Decretos
- 11 Municipalidad de Tilsarao - Ordenanzas
- 11-12 Asambleas
- 12-14 Comerciales
- 14-16 Sección Judiciales - Edictos
- 16 Remates
- 16 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY N° 5401

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art.1°.- La presente Ley garantiza el efectivo cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil, N° 5244 de la Provincia de San Luis.-

Art.2°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Autoridad Administrativa que ejerza la competencia establecida por la Ley N° 4600.-

Art.3°.- En los casos que el trabajador no percibiera

el salario mínimo, vital y móvil establecido en la Ley N° 5244, podrá reclamar el pago en contra de su empleador y/o contra quien resultare responsable, por la vía de Juicio Ejecutivo establecido en el Capítulo IV, Artículo 140 y concordantes de la Ley N° 2642 (Código Procesal del Trabajo) en todo aquello que no sea modificado por la presente Ley, siendo aplicables supletoriamente las disposiciones del Título III, Capítulo II, Sección 4ª, Artículos 604 y 605, de la Ley N° 3341 y sus modificatorias y concordantes (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis); siendo su tramitación competencia de los Tribunales Laborales.

Art.4º.- Será título suficiente para iniciar el cobro por la vía procesal indicada en el Artículo anterior, el Certificado de Deuda expedido por la Autoridad de Aplicación, la cual deberá hacer constar en el mismo, los importes de salario mínimo, vital y móvil adeudados o diferencias por liquidación insuficiente, con indicación de períodos, importes parciales y total de la deuda.

Art.5º.- Para la confección de la certificación de deuda mencionada en el Artículo anterior, la Autoridad de Aplicación, tomará como base los recibos de haberes presentados por el trabajador y en caso de que los mismos no existieran o no constituyeran elemento suficiente, para la determinación de aquélla se tendrá en cuenta, además la exhibición de recibos legales de pago de haberes que el empleador deberá acompañar en el plazo de Veinticuatro (24) horas de serle requeridos, en el domicilio del lugar de trabajo.

Art.6º.- El incumplimiento del empleador respecto a la presentación de la documentación laboral vinculada con el pago de salario, habilitará automáticamente la determinación de Oficio de la deuda, conforme los comprobantes adjuntos por el trabajador y/o la determinación que surja de la Ley vigente.

Art.7º.- El cumplimiento de la obligación establecida en la certificación de deuda mencionada en el Artículo tercero, se extinguirá con el pago del capital liquidado con más los intereses de uso judicial y costas.

Art.8º.- Contra la ejecución deducida por el cobro de salarios sólo serán oponibles las siguientes excepciones:

- a) Pago total documentado;
- b) Falta de Personería;
- c) Litis Pendencia;
- d) Falsedad de la Ejecutoría;
- e) Cosa Juzgada;
- f) Prescripción.

Todas las resoluciones que dicte el Juez de la causa son inapelables excepto la sentencia.

Art.9º.- La Autoridad de Aplicación aplicará al empleador que incurra en incumplimiento de la Ley N° 5244, una multa equivalente al doble de la suma de dinero reconocida al trabajador en los términos de la presente Ley, a favor del Estado Provincial, la cual deberá ser depositada en la cuenta que determine la reglamentación.

Art.10º.- Los empleadores que pretendan acogerse a algunos de los beneficiarios impositivos establecidos por Leyes Provinciales o derivados de Plan de Facilidades de Deudas con el Estado, deberán acreditar ineludiblemente como condición de otorgamiento de tales derechos, el cumplimiento de la Ley N° 5244 respecto a sus empleados. La Autoridad de Aplicación expedirá el libre deuda correspondiente.

Art.11º.- Esta Ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art.12º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
Recinto de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días de septiembre de dos mil tres.

JORGE OMAR MORAN
Pres. Prov. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGENESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
Jorge Osvaldo Pinto
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 992-MCT-2003
San Luis, 9 de Septiembre de 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5401; y
CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se garantiza el efectivo cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 5244 de la Provincia de San Luis;

Que será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Autoridad Administrativa que ejerza la competencia establecida por la Ley N° 4600;

Que en los casos que el trabajador no percibiera el salario mínimo, vital y móvil establecido en la Ley N° 5244, podrá reclamar el pago en contra de su empleador y/o contra quien resultare responsable, por la vía de Juicio Ejecutivo establecido en el Capítulo IV, Artículo 140 y concordantes de la Ley N° 2642 (Código Procesal del Trabajo) en todo aquello que no sea modificado por la presente Ley, siendo aplicables supletoriamente las disposiciones del Título III, Capítulo II, Sección 4ª, Artículos 604 y 605 de la Ley N° 3341 y sus modificatorias y concordantes (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis), siendo su tramitación competencia de los Tribunales Laborales;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5401.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministerios de la Legalidad y Relaciones Institucionales, del Capital, del Progreso y de la Cultura del Trabajo.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Miguel Angel Martínez Petricca
Mónica Sandra Pérez
Mario Edgar Zavala
Ramiro José Seljas Cacace

VEINTICUATRO

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto N° 1379 - G-82

MINISTERIO DEL CAPITAL

DECRETO N° 677-MC-2003
San Luis, 15 de Agosto de 2003

VISTO:

El Expediente N° 0000-2003-037968, por el que se tramita la reubicación laboral de la agente Gómez, María Inés; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el Director de la Escuela N° 51 "Faustino Mendoza" de la ciudad de San Luis, solicita el traslado de la señora Gómez, María Inés;

Que de acuerdo a lo establecido por el decreto N° 1799-SGG-SEFP-96, se dispone en su Art. 1º que todo movimiento de personal que signifique el traslado de un agente de un Organismo de la Administración Pública Provincial dentro de una misma Area Ministerial o hacia otra Area Ministerial, deberá hacerse por decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que a fs. 6 la agente Gómez, María Inés, expresa su conformidad al traslado solicitado por el director de la Escuela N° 51 "Faustino Mendoza";

Que a fs. 9 la ex Area Gestión de Recursos Humanos (Liquidaciones) informa el costo mensual de reubicación;

Art.1º.- Reubicar, a partir de la fecha de notificación del presente decreto a la agente Gómez, María Inés -DNI. N° 6.658.634- Grado 1- planta permanente del Programa Capital Humanos y Gestión Previsional, para cumplir funciones en la Escuela N° 51 "Faustino Mendoza" de la ciudad de San Luis.-

Oportunamente el Ministerio del Capital a través del Area correspondiente, procederá a efectuar la pertinente adecuación de Partidas Presupuestarias.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Mónica Sandra Pérez
Mario Edgar Zavala

DECRETO N° 678-MC-2003
San Luis, 15 de Agosto de 2003

Art.1º.- Designar a partir de la fecha de notificación del presente decreto, con carácter suplente, en reemplazo de la docente titular Stella Maris Curti, que se encuentra en uso de licencia por cargo de mayor jerarquía, en los términos del artículo 5º inciso 4) de la Ley N° 5128, reubicada por Decreto N° 1724-SGG-SEFP-2000, en el Colegio N° 15 "Ingeniero Agustín Marcat" de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Padernera, al personal docente en las horas cátedras que se detallan a continuación:

Leguizamón, Sonia Emma Rossana -DNI. N° 14.150.659- en tres (3) hs. de Comunicación en 3er año 2ª división -Polimodal.-

Gargiulo, Eduardo Marcelo -DNI. N° 16.778.503- en seis (6) hs. de Comunicación (3 hs. en 3er año 3ª división y 3 hs. en 3er año 4ª división -Polimodal).

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Mónica Sandra Pérez
Mario Edgar Zavala

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@conlejes.gov.ar

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedemera e Ituzaingo - 5700 - San Luis

AÑO LXXVIII

SAN LUIS, VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 2003

N° 12.569

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Sad
VICE GOBERNADOR
Sra. Blanca Renée Pereyra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Dr. Miguel Angel Martínez Petricec

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CAPITAL
C.P.N. Mónica Sandra Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Pedro Erasmo Aguirre

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Dr. Eduardo Segundo Allende

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Sr. Rodolfo Alberto Zapata

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Lic. Eduardo Jorge Gomina

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Sra. Zulena Esther Rodríguez Sa

FISCAL DE ESTADO
Dr. José María Durán

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR
Dra. María Cristina Valentino

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
Form. Nac. Mariano Giunta

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
Sr. Silvia Sosa Araujo

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION
Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA TRANSPORT
Prof. Stella Maris Bonino

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS
C.P.N. Pablo Oscar Quiñeros

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA
s/c Lic. María Celia Sánchez

UNIDAD TITULOS SAN LUIS
Lic. María Celia Sánchez

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS-ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES
Sr. Luis Omar Casazza

PROGRAMA ENTES REGULADORES
Sra. María Fernando del Cerro

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL
C.P.N. Lucía Teresa Nigra

PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD
Sr. Roberto Tessi

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA
Sr. Juan Carlos Cuello

PROGRAMA VIVIENDA
Sr. Antonio Raúl Martínez

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS
Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA AGRICULTURA, GANADERIA Y PRODUCCION FORESTAL

PROGRAMA INDUSTRIA, MINERIA, ZONA FRANCA AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA TURISTICA
Sr. Miguel María Escardé

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL
Sra. Karime Elba Raed

PROGRAMA SALUD
Lic. Ofelia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

- 1-2 Legislativas
- 2-8 Administrativas - Decretos - Ministerio del Progreso
Decretos Sintetizados - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Ministerio del Capital - Ministerio de la Cultura del Trabajo - Ministerio del Progreso
- 8-10 Superior Tribunal de Justicia
Estadísticas de Sentencias
- 10-11 Municipalidad de El Trapiche - Ordenanzas
- 11-12 Asambleas
- 12 Licitaciones
- 12-13 Comerciales
- 13-14 Sección Judiciales - Edictos
- 15-16 Remates
- 16 Sección Minas

LEGISLATIVAS

Fe de erratas
En el Boletín Oficial y Judicial N° 12.542 de fecha 12 de Septiembre de 2003 se publicó la Ley N° 5401. En el Art. 10° donde dice: "Los empleadores que pretendan acogerse a algunos de los beneficiarios impositivos..." deberá decir: "Los empleadores que pretendan acogerse a algunos de los beneficios impositivos..."

LEY N° 5411
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art.1°.- Declarar el Estado de Emergencia Social en todo el ámbito de la Provincia de San Luis, por el término de Un (1) año, prorrogable por igual término mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, o el menor tiempo

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año